RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, en calidad de fideicomitentes, beneficiarios, gerente y constructor del proyecto inmobiliario "Reserva de Fizebad Parcelación Montecerezo", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Que mediante oficio CS-02762-2023 del 14 de marzo de 2023, la Coropración requiere a los interesados para que en el término de 15 días allegue a la Corporación actualización del inventario forestal, rectificando especies y con una correcta identificación. Mediante correspondencia externa con radicado CE-05328-2023 del 29 de marzo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Mediante oficios de requerimientos con radicados CS-04124-2023 del 21 de abril de 2023, CS-04988-2023 del 11 de mayo de 2023 se solicita a los interesados información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante las correspondencias externas con radicados CE-06710-2023 del 27 de abril de 2023 y CE-07235-2023 del 05 de mayo de 2023, se da respuesta a los requerimientos con el fin de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

4. A través del oficio CS-04988-2023 del 11 de mayo de 2023, se solicita al usuario que alleguen documentación pertinente en aras de conceptuar sobre el tramité ambiental. Mediante radicado CE-08152-2023 del 23 de mayo de 2023, se envía información en aras de ser evaluada por funcionarios de Cornare

5. Que mediante Auto AU-01909-2023 del 31 de mayo de 2023, la Corporación suspende el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, iniciado mediante auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, hasta tanto se realice una reunión con la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial Urbanístico del municipio de El Retiro, Antioquia

6. Que mediante Auto AU-02340-2023 del 04 de julio de 2023, se Prórroga por el término de un (1) mes, la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

7. Que mediante Resolución RE-03395-2023 del 10 de agosto de 2023, la Corporación no concede prórroga al trámite ambiental iniciado mediante Auto AU-00657-2023, levanta la suspensión del mencionado tramite ambiental y requiere para que en el término de un (1) mes, allegue a la Corporación la licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto denominado Montecerezo, en donde se establezca que es en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

8. Que mediante Auto AU-03990-2023 del 10 de octubre de 2023, la Corporación suspende el trámite ambiental por el término de cuatro (4) meses, y requiere para que el mismo término allegue a la Corporación la licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto denominado "Montecerezo", en donde se establezca que es en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 75834

9. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01541-2024 del 20 de marzo de 2024,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"…3 OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma la vía Llanogrande – Don Diego - La Fe y se recorren 4 km aproximadamente hasta el predio de interés denominado Reserva Fizebad, ubicado en el costado izquierdo.

***3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés**: se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, hace parte de la categoría de parcelación (polígono parcelación) conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto urbanístico, específicamente lotear el predio para la construcción de casas (28 lotes), así como la implementación de vías de acceso al interior del proyecto.*

De acuerdo con la información de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se identifica que el predio con FMI 017-75834, el cual es objeto de solicitud, se derivó del predio 017-698961, que a su vez se abrió a partir del predio 017-26537, estos dos últimos se encuentran cerrados.

Durante todo el proceso de evaluación, con requerimientos y reuniones, se identifica que el proyecto Montecerezo como tal y el predio 017-75834 no cuenta con una licencia de parcelación vigente que avale el desarrollo de dicho proyecto en ese sector. Por lo tanto, en la última actuación jurídica identificada con radicado AU-03990-2023 del 10 de octubre de 2023, en la que se suspende el tramite por un término de 4 meses, se requiere también allegar licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto en el predio de interés, y hasta la fecha no se ha dado respuesta a este requerimiento, con fecha de suspensión hasta el 13 de febrero del presente año.

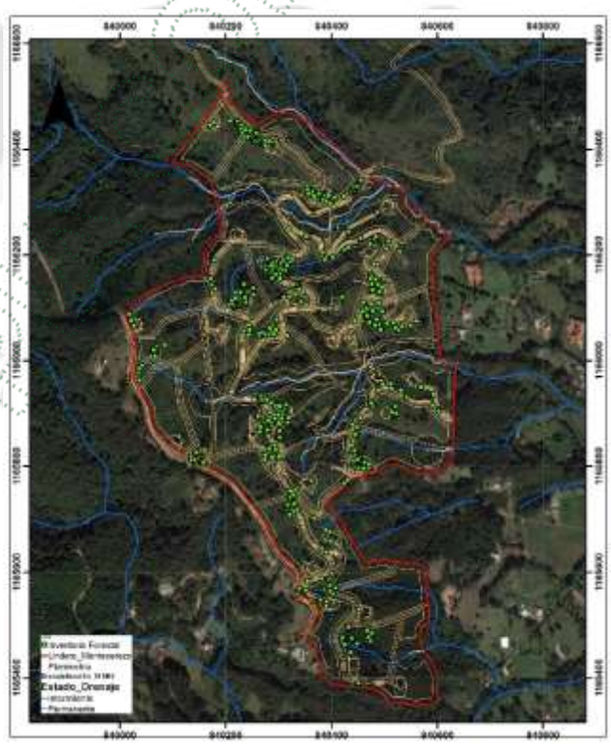

Imagen 1. Ubicación predio de interés

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • comare • Comare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

***3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés**: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, que en algún momento tuvieron un uso pecuario y forestal; y vegetación secundaria asociada a zonas riparias de los diferentes afluentes que discurren por el lote. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Cecropia angustifolia	*Yarumo*	*124*
Pinus patula	*Pino pátula*	*66*
Nectandra sp. (1)	*Canelo 1*	*1*
Nectandra sp. (2)	*Canelo 2*	*3*
Nectandra sp. (3)	*Canelo 3*	*3*
Vismia baccifera	*Carate*	*43*
Alchornea triplinervia	*Escobo*	*20*
Inga sp.	*Guamo*	*19*
Croton magdalenensis	*Drago*	*12*
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*11*
Clusia cuneifolia	*Chagualo*	*9*
Clethra fagifolia	*Chiriguaco*	*5*
Vismia guianensis	*Punta de lanza*	*7*
Tibouchina lepidota	*Sietecueros*	*7*
Myrsine coriacea	*Espadero*	*6*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*7*
Ladenbergia macrocarpa	*Azuceno*	*7*
Acacia melanoxylon	*Acacia japonesa*	*5*
Weinmannia pubescens	*Encenillo*	*7*
Miconia sp.	*Nigüito*	*4*
Cavendishia pubescens	*Uvito de monte*	*3*
Eucalyptus sp.	*Eucalipto*	*3*
Hedyosmum goudotianum	*Silvo silvo*	*3*
Clethra revoluta	*Cletra blanca*	*2*
Pittosporum undulatum	*Galán de noche*	*2*
Morella pubescens	*Olivo de cera*	*1*
Miconia jadnii	*Miconia*	*1*
Fraxinus uhdei	*Urapán*	*1*
Solanum sp.	*Solanum*	*1*
Acalypha diversifolia	*Pestaña de mula*	*1*
Syzigium jambos	*Pero de agua*	*1*
Cordia alliodora	*Nogal caferero*	*1*
Citrus x aurantium	*Naranjo*	*1*
Guarea kunthiana	*Mestizo*	*1*
Saurauia cuatrecasana	*Dulumoco 1*	*1*
Piper aduncum	*Cordoncillo*	*1*
cf Erythroxylum coca	*Coca*	*1*
Ormosia sp.	*Chocho*	*1*
Escallonia paniculata	*Chilco colorado*	*1*
Freziera cf chrysophylla	*Cerezo de monte*	*1*
Cedrella montana	*Cedro*	*1*
Brunellia subssesilis	*Cedrillo*	*1*
Guatteria lehmanni	*Cargadero*	*1*
Drimys granadensis	*Canelo de páramo*	*1*
Saurauia ursina	*Dulumoco 2*	*1*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verbesina nudipes	*Camargo*	*1*
Bejaria aestuans	*Carbonero*	*1*
Persea caerulea	*Aguacatillo*	*1*
Annona sp.	*Anona*	*1*
Lecythis sp.	*Olleto*	*1*
Quercus humboldtii	*Roble*	*1*
-	*MEP*	*9*
Ocotea sp. (1)	*Canelillo*	*4*
Ocotea sp. (2)	*Canelo*	*36*
Total		***454***

Entre estas especies se encuentra una (1) Quercus humboldtii que presenta categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0316 de 1974 por el INDERENA.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional*: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas SINAP (100%), correspondiente a la Reserva Forestal Protectora Nacional del rio Nare.*

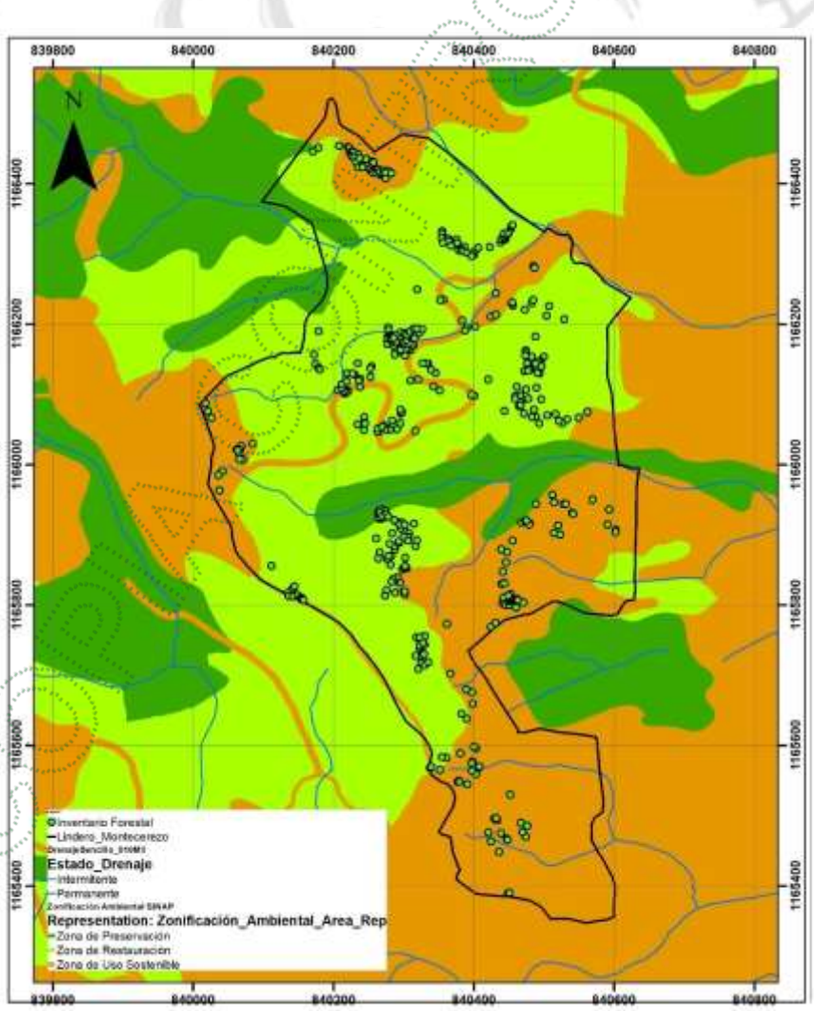

Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Áreas SINAP: corresponden a las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Publicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil).

La Reserva Forestal Protectora Nacional del rio Nare, fue reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y redelimitada mediante la Resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se establece el régimen de usos de conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en su artículo 3, estableciendo los usos principales y condicionados. Específicamente el predio se encuentra en zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible; los usos para estas zonas son:

Zona de preservación

Uso principal: comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Zona de restauración

Uso principal: actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados:

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Zona de uso sostenible

Uso principal: actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

h) Publicidad exterior visual.
2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Para esta reserva, Cornare establece ciertos criterios a tener en cuenta para desarrollar actividades constructivas, por lo que mediante el Acuerdo 243 de 2010 se determina una unidad mínima de subdivisión predial de una hectárea y por medio del Acuerdo 250 de 2011 se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea, únicamente en zona de uso sostenible.

Es decir, que, para este predio de 39,8 hectáreas, con aproximadamente 15 hectáreas en zona de uso sostenible, se podrían desarrollar 15 lotes y viviendas, con mínimo 1 hectárea por lote y una vivienda por cada uno. Ya que el objetivo del proyecto es establecer 28 lotes, los diseños entran en conflicto con la zonificación de la RFPN del rio Nare, por lo tanto, no es viable autorizar el aprovechamiento forestal.

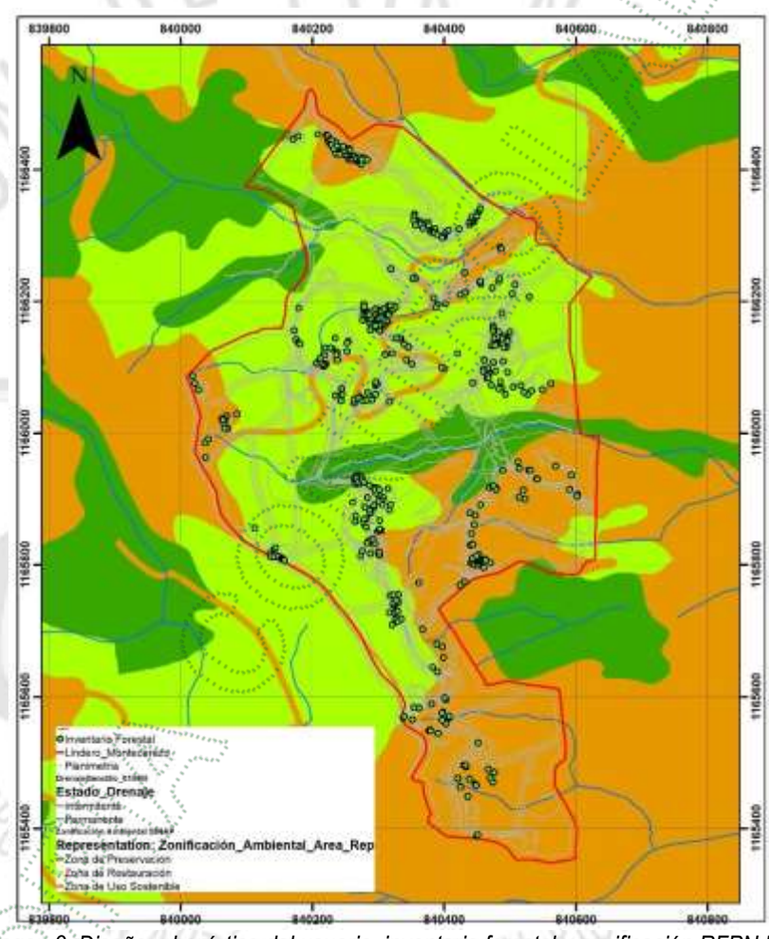

Imagen 3. Diseño urbanístico del usuario, inventario forestal y zonificación RFPN Nare

***3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	9,7	0,2	124	26,6	17,3	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10	0,3	66	31,5	20,5	Tala
Lauraceae	Nectandra sp. (1)	Canelo 1	6,2	0,2	1	0,07	0,05	Tala
Lauraceae	Nectandra sp. (2)	Canelo 2	11	0,3	3	1,1	0,7	Tala
Lauraceae	Nectandra sp. (3)	Canelo 3	8	0,2	3	0,9	0,6	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7,2	0,1	43	4,1	2,7	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	9	0,2	20	5,5	3,6	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	5	0,1	19	0,8	0,6	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,1	12	0,8	0,5	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,2	11	3,3	2,1	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	8	0,2	9	1,8	1,2	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	9	0,2	5	0,6	0,4	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	8,7	0,2	7	0,8	0,5	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4,3	0,1	7	0,2	0,1	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6,5	0,1	6	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	7	0,1	7	0,4	0,3	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	6,8	0,1	7	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8	0,09	5	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	8	0,1	7	0,5	0,3	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	3,6	0,05	4	0,02	0,01	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4,2	0,1	3	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	0,4	3	0,9	0,6	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	6	0,1	3	0,06	0,04	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Cletra blanca	9	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	2,1	0,04	2	0,003	0,002	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	3,3	0,06	1	0,005	0,003	Tala
Melastomataceae	Miconia jadnii	Miconia	3,8	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	3	0,04	1	0,002	0,001	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Solanaceae	Solanum sp.	Solanum	5	0,08	1	0,01	0,009	Tala
Euphorbiaceae	Acalypha diversifolia	Pestaña de mula	8,5	0,2	1	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	Syzigium jambos	Pero de agua	11	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal caferero	5,5	0,08	1	0,01	0,008	Tala
Rutaceae	Citrus x aurantium	Naranjo	5	0,05	1	0,006	0,004	Tala
Meliaceae	Guarea kunthiana	Mestizo	10	0,4	1	0,5	0,3	Tala
Actinidiaceae	Saurauia cuatrecasana	Dulumoco 1	5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	6	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Erythroxylaceae	cf Erythroxylum coca	Coca	11	0,3	1	0,3	0,2	Tala
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho	4,5	0,06	1	0,007	0,004	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	7,5	0,3	1	0,3	0,2	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera cf chrysophylla	Cerezo de monte	5,3	0,2	1	0,05	0,03	Tala
Meliaceae	Cedrella montana	Cedro	11	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Brunelliaceae	Brunellia subssesilis	Cedrillo	6,5	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Annonaceae	Guatteria lehmanni	Cargadero	18	0,5	1	1,9	1,2	Tala
Winteraceae	Drimys granadensis	Canelo de páramo	5,2	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulumoco 2	4,5	0,07	1	0,008	0,005	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	9	0,1	1	0,04	0,03	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	7,5	0,08	1	0,02	0,01	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	5,5	0,08	1	0,01	0,009	Tala
Annonaceae	Annona sp.	Anona	5,6	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Lecythidaceae	Lecythis sp.	Olleto	5,5	0,08	1	0,02	0,01	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	12	0,4	1	0,8	0,5	Tala
-		MEP	6,9	0,2	9	1,4	0,9	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Canelillo	5,9	0,1	4	0,3	0,2	Tala
Lauraceae	Ocotea sp. (2)	Canelo	9,6	0,2	36	9,1	5,9	Tala
TOTAL					**454**	**96,86**	**62,90**	

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.6. Registro Fotográfico:

Imagen 4, 5, 6 y 7. *Individuos arbóreos solicitados*

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que ***NO*** *es* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en el predio identificado con FMI 017-75834, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento*
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	*Yarumo*	*124*	*26,6*	*17,3*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*66*	*31,5*	*20,5*	*Tala*
Lauraceae	*Nectandra sp. (1)*	*Canelo 1*	*1*	*0,07*	*0,05*	*Tala*
Lauraceae	*Nectandra sp. (2)*	*Canelo 2*	*3*	*1,1*	*0,7*	*Tala*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra sp. (3)	Canelo 3	3	0,9	0,6	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	43	4,1	2,7	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	20	5,5	3,6	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	19	0,8	0,6	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	0,8	0,5	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	3,3	2,1	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	9	1,8	1,2	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	5	0,6	0,4	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	7	0,8	0,5	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	7	0,2	0,1	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	7	0,4	0,3	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	7	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	5	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	7	0,5	0,3	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	4	0,02	0,01	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	0,9	0,6	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	3	0,06	0,04	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Cletra blanca	2	0,3	0,2	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	2	0,003	0,002	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Olivo de cera	1	0,005	0,003	Tala
Melastomataceae	Miconia jadnii	Miconia	1	0,03	0,02	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,002	0,001	Tala
Solanaceae	Solanum sp.	Solanum	1	0,01	0,009	Tala
Euphorbiaceae	Acalypha diversifolia	Pestaña de mula	1	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	Syzigium jambos	Pero de agua	1	0,2	0,1	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal caferero	1	0,01	0,008	Tala
Rutaceae	Citrus x aurantium	Naranjo	1	0,006	0,004	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Meliaceae	Guarea kunthiana	Mestizo	1	0,5	0,3	Tala
Actinidiaceae	Saurauia cuatrecasana	Dulumoco 1	1	0,03	0,02	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	1	0,04	0,02	Tala
Erythroxylaceae	cf Erythroxylum coca	Coca	1	0,3	0,2	Tala
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho	1	0,007	0,004	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	1	0,3	0,2	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera cf chrysophylla	Cerezo de monte	1	0,05	0,03	Tala
Meliaceae	Cedrella montana	Cedro	1	0,2	0,1	Tala
Brunelliaceae	Brunellia subssesilis	Cedrillo	1	0,09	0,06	Tala
Annonaceae	Guatteria lehmanni	Cargadero	1	1,9	1,2	Tala
Winteraceae	Drimys granadensis	Canelo de páramo	1	0,02	0,01	Tala
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulumoco 2	1	0,008	0,005	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,04	0,03	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	1	0,02	0,01	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,01	0,009	Tala
Annonaceae	Annona sp.	Anona	1	0,02	0,01	Tala
Lecythidaceae	Lecythis sp.	Olleto	1	0,02	0,01	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	1	0,8	0,5	Tala
-	-	MEP	9	1,4	0,9	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Canelillo	4	0,3	0,2	Tala
Lauraceae	Ocotea sp. (2)	Canelo	36	9,1	5,9	Tala
TOTAL			**454**	**96,86**	**62,90**	

4.2. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP, específicamente en la Reserva Forestal Protectora Nacional del rio Nare, que fue reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y redelimitada mediante la Resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se establece el régimen de usos de conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en su artículo 3, estableciendo los usos principales y condicionados. Específicamente el predio se encuentra en zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible

4.3. La razón por la cual se considera que no es viable autorizar el aprovechamiento forestal, recae principalmente en la zonificación al interior del predio y la densidad de vivienda permitida para la RFPN. Es decir, al interior de la reserva solo se puede intervenir la zona de uso sostenible y el predio cuenta con zonas de preservación y restauracion, donde conforme los diseños del proyecto se encuentran arboles a intervenir y, por ende, loteo y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

movimiento de tierras. Además, el proyecto plantea el desarrollo de 28 lotes, para lo que se requeriría tener al menos 28 hectáreas de zona en uso sostenible, lo cual no corresponde con la realidad del lote, ya que tiene aproximadamente 15 hectáreas en este uso.

4.4. Por otro lado, el proyecto no cuenta con una licencia de parcelación vigente que avale el desarrollo al interior del lote, las densidades propuestas y el reajuste en el régimen de usos de la reserva. En el último auto AU-03990-2023, en el que se suspende el trámite por un término de 4 meses, se requiere también allegar licencia de parcelación para en el desarrollo del proyecto en el predio de interés, y hasta la fecha no se ha dado respuesta a este requerimiento, con fecha de suspensión hasta el 13 de febrero del presente año, por lo tanto, los tiempos del trámite se reactivan y se concluye la no viabilidad de la solicitud…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

La **Reserva Forestal Protectora Nacional del rio Nare**, fue reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y redelimitada mediante la Resolución 1510 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual se establece el régimen de usos de conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en su artículo 3, estableciendo los usos principales y condicionados. Específicamente el predio se encuentra en zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible; los usos para estas zonas son:

Zona de preservación

Uso principal: comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

evitando la intervención humana y sus efectos. Usos condicionados: corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Zona de restauración

Uso principal: actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área. Usos condicionados:

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Zona de uso sostenible

Uso principal: actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
f) Actividades de transporte y almacenamiento.
g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio

Para esta reserva, Cornare establece ciertos criterios a tener en cuenta para desarrollar actividades constructivas, por lo que mediante el Acuerdo 243 de 2010 se determina una unidad mínima de subdivisión predial de una hectárea y por medio del Acuerdo 250 de 2011 se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea, únicamente en zona de uso sostenible.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es decir, que, para este predio de 39,8 hectáreas, con aproximadamente 15 hectáreas en zona de uso sostenible, se podrían desarrollar 15 lotes y viviendas, con mínimo 1 hectárea por lote y una vivienda por cada uno. Ya que el objetivo del proyecto es establecer 28 lotes, los diseños entran en conflicto con la zonificación de la RFPN del rio Nare, por lo tanto, no es viable autorizar el aprovechamiento forestal.

Adicionalmente, realizando evaluación del expediente ambiental, con requerimientos y reuniones, se identifica que el proyecto Montecerezo en el predio 017-75834, no cuenta con una licencia de parcelación vigente que avale el desarrollo de dicho proyecto en ese sector. Por lo tanto, mediante Auto AU-03990-2023 del 10 de octubre de 2023, en la que se suspende el trámite por un término de 4 meses, se requiere para que en el mismo término allegue licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto en el predio de interés, y hasta la fecha no se ha dado respuesta a este requerimiento, con fecha de máxima de cumplimiento al 13 de febrero de 2024

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01541-2024 del 20 de marzo de 2024,** es necesario informar que **no es procedente autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de **cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) individuos arbóreos,** ya que parte de los árboles solicitados se ubican en zonas de preservación y restauración de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Nare, en las cuales conforme el régimen de usos establecido en la resolución 1510 de 2010, no se podrá desarrollar ninguna actividad de intervención, adicionalmente, las densidades de vivienda establecidas en el planteamiento del proyecto no están acordes a la zonificación al interior del lote, ya que se pretenden desarrollar 28 lotes, y el predio solo cuenta con 15 hectáreas en zona de uso sostenible, la cual es la única desarrollable, de acuerdo con los acuerdos 243 de 2010 y 250 de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"…ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Urticaceae	*Cecropia angustifolia*	Yarumo	124	26,6	17,3	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	66	31,5	20,5	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	*Nectandra sp. (1)*	Canelo 1	1	0,07	0,05	Tala
Lauraceae	*Nectandra sp. (2)*	Canelo 2	3	1,1	0,7	Tala
Lauraceae	*Nectandra sp. (3)*	Canelo 3	3	0,9	0,6	Tala
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	43	4,1	2,7	Tala
Euphorbiaceae	*Alchornea triplinervia*	Escobo	20	5,5	3,6	Tala
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo	19	0,8	0,6	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	Drago	12	0,8	0,5	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	11	3,3	2,1	Tala
Clusiaceae	*Clusia cuneifolia*	Chagualo	9	1,8	1,2	Tala
Clethraceae	*Clethra fagifolia*	Chiriguaco	5	0,6	0,4	Tala
Hypericaceae	*Vismia guianensis*	Punta de lanza	7	0,8	0,5	Tala
Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	Sietecueros	7	0,2	0,1	Tala
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	6	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayán	7	0,4	0,3	Tala
Rubiaceae	*Ladenbergia macrocarpa*	Azuceno	7	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia japonesa	5	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	7	0,5	0,3	Tala
Melastomataceae	*Miconia sp.*	Nigüito	4	0,02	0,01	Tala
Ericaceae	*Cavendishia pubescens*	Uvito de monte	3	0,09	0,06	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	3	0,9	0,6	Tala
Chloranthaceae	*Hedyosmum goudotianum*	Silvo silvo	3	0,06	0,04	Tala
Clethraceae	*Clethra revoluta*	Cletra blanca	2	0,3	0,2	Tala
Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	Galán de noche	2	0,003	0,002	Tala
Myricaceae	*Morella pubescens*	Olivo de cera	1	0,005	0,003	Tala
Melastomataceae	*Miconia jadnii*	Miconia	1	0,03	0,02	Tala
Oleaceae	*Fraxinus uhdei*	Urapán	1	0,002	0,001	Tala
Solanaceae	*Solanum sp.*	Solanum	1	0,01	0,009	Tala
Euphorbiaceae	*Acalypha diversifolia*	Pestaña de mula	1	0,1	0,08	Tala
Myrtaceae	*Syzigium jambos*	Pero de agua	1	0,2	0,1	Tala

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Boraginaceae	*Cordia alliodora*	Nogal caferero	1	0,01	0,008	Tala
Rutaceae	*Citrus x aurantium*	Naranjo	1	0,006	0,004	Tala
Meliaceae	*Guarea kunthiana*	Mestizo	1	0,5	0,3	Tala
Actinidiaceae	*Saurauia cuatrecasana*	Dulumoco 1	1	0,03	0,02	Tala
Piperaceae	*Piper aduncum*	Cordoncillo	1	0,04	0,02	Tala
Erythroxylaceae	*cf Erythroxylum coca*	Coca	1	0,3	0,2	Tala
Fabaceae	*Ormosia sp.*	Chocho	1	0,007	0,004	Tala
Escalloniaceae	*Escallonia paniculata*	Chilco colorado	1	0,3	0,2	Tala
Pentaphylacaceae	*Freziera cf chrysophylla*	Cerezo de monte	1	0,05	0,03	Tala
Meliaceae	*Cedrella montana*	Cedro	1	0,2	0,1	Tala
Brunelliaceae	*Brunellia subssesilis*	Cedrillo	1	0,09	0,06	Tala
Annonaceae	*Guatteria lehmanni*	Cargadero	1	1,9	1,2	Tala
Winteraceae	*Drimys granadensis*	Canelo de páramo	1	0,02	0,01	Tala
Actinidiaceae	*Saurauia ursina*	Dulumoco 2	1	0,008	0,005	Tala
Asteraceae	*Verbesina nudipes*	Camargo	1	0,04	0,03	Tala
Ericaceae	*Bejaria aestuans*	Carbonero	1	0,02	0,01	Tala
Lauraceae	*Persea caerulea*	Aguacatillo	1	0,01	0,009	Tala
Annonaceae	*Annona sp.*	Anona	1	0,02	0,01	Tala
Lecythidaceae	*Lecythis sp.*	Olleto	1	0,02	0,01	Tala
Fagaceae	*Quercus humboldtii*	Roble	1	0,8	0,5	Tala
-	-	MEP	9	1,4	0,9	Tala
Lauraceae	*Ocotea sp.*	Canelillo	4	0,3	0,2	Tala
Lauraceae	*Ocotea sp. (2)*	Canelo	36	9,1	5,9	Tala
TOTAL			**454**	**96,86**	**62,90**	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056070641580** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070641580

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 20-03-2023

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare